

Auto No. 1226
Radicado: 17873 61 09 166 2014 60172 00 NI 1850
Condenado: EDUARD FELIPE RUIZ MOLINA
Identificación: 1.053.827.786
Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **EDUARD FELIPE RUIZ MOLINA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **EDUARD FELIPE RUIZ MOLINA** fue condenado el 21 de agosto del año 2014, a la pena principal de 99 meses de prisión, como autor material responsable de la conducta punible de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Este Despacho Judicial en audiencia pública celebrada el 26 de julio de 2018, le concedió el subrogado de la libertad condicional y le fijó un período de prueba de 38 meses y 8 días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad, previa suscripción de la diligencia compromisoria.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 1226
Radicado: 17873 61 09 166 2014 60172 00 NI 1850
Condenado: EDUARD FELIPE RUIZ MOLINA
Identificación: 1.053.827.786
Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN Y DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL del señor **EDUARD FELIPE RUIZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.827.786 dentro del proceso con radicado No. 17873 61 09 166 2014 60172 00 NI 1850, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **REMITIR POR COMPETENCIA Y DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendería en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS

Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico

Dr. TOMAS DAVID PEREZ CARTAGENA
Defensor de Confianza
Correo electrónico: perezthomas12@hotmail.com

EDUARD FELIPE RUIZ MOLINA
Condenado